

RESOLUCIÓN No. 02461

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 2008ER33430 del cuatro (4) de Agosto de dos mil ocho (2008), el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA identificado con cédula de ciudadanía No.6.768.928, en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con Nit. 860500212-0**, presenta solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial en la CARRERA 86 No.72A-41 sentido NORTE-SUR de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico 019560 del quince (15) de Diciembre de dos mil ocho (2008), expidió la Resolución No.7697 del cinco (5) de Noviembre de dos mil nueve (2009), mediante la cual negó a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior para el elemento de publicidad exterior tipo valla tubular comercial ubicada en la CARRERA 86 No.72A-41 sentido NORTE-SUR de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUERTAS en calidad de apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, el tres (3) de Diciembre de dos mil nueve (2009).

Que mediante radicado 2009ER63299 del diez (10) de Diciembre de dos mil nueve (2009), el señor OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTAS en calidad de Apoderado de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.7697 del cinco (5) de Noviembre de dos mil nueve (2009).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.22907 del veintidós (22) de Diciembre de dos mil nueve (2009), emitió la Resolución No.9332 del veintitrés (23) de Diciembre de dos mil nueve (2009), por medio de la cual se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial a la empresa

RESOLUCIÓN No. 02461

ULTRADIFUSIÓN LTDA, en la CARRERA 86 No.72A-41 sentido NORTE-SUR de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente al señor OSCAR MAURICIO HUERTAS, en calidad de Apoderado la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, el diecinueve (19) de Enero de dos mil diez (2010), con constancia de ejecutoria del veinte (20) de enero del mismo año.

Que mediante Radicado No. 2011ER152849 del veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil once (2011), el señor JORGE ELIÉCER MEDINA CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No.17.116.574 en calidad de Gerente General de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con Nit. 860500212-0**, informa que mediante acuerdo privado celebró con la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A identificada con Nit.830104453-1**, cesión de los derechos que le corresponden sobre la valla comercial ubicada en la CARRERA 86 No.72A-41 con orientación NORTE-SUR, otorgada mediante Resolución No. 9332 de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, previo análisis del acuerdo celebrado entre las citadas empresas, expidió la Resolución No.6936 del veintiseis (26) de Diciembre de dos mil once (2011), mediante la cual autorizó la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución No. 9332 de 2009, teniendo como titular del Registro de la valla comercial ubicada en la CARRERA 86 No.72A-41 con orientación NORTE-SUR, a la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A identificada con Nit.830104453-1**. Dicha decisión fue notificada personalmente al señor ENRIQUE MORA identificado con cédula de ciudadanía No.19.363.360 en calidad de Apoderado de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A identificada con Nit.830104453-1**, el primero (1º) de Febrero de dos mil doce (2012) y al señor CARLOS NOE MACÍAS MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No.19.160.182 en Calidad de Gerente Suplente de la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA identificada con Nit. 860500212-0**, el día veinte (20) de Marzo de dos mil doce (2012); quedando el acto debidamente ejecutoriado el veintiocho (28) de marzo de dos mil doce (2012).

Que mediante Radicado No. 2012ER005641 del once (11) de Enero de dos mil doce (2012), el señor ALBERTO PRIETO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.11.251.619, en calidad de Suplente del Director General de la Empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A identificada con Nit. 830104453-1**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la CARRERA 86 No.72A-41 con orientación NORTE-SUR, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.03603 del cinco (05) de Mayo de dos mil doce (2012) en el que se concluyó lo siguiente:

b. ANTECEDENTES:

1. *FECHA DE RADICACIÓN: 11-01-2012*

RESOLUCIÓN No. 02461

2. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: AV. CARRERA 86 No.72A-41
3. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ALCTUAL: AV. CARRERA 86 No.72A-41
4. DIRECCIÓN DE LA PUBLICIDAD: NORTE-SUR
5. LOCALIDAD: ENGATIVA
6. MATRICULA INMMOBILIARIA: 50C-43855
7. EMPRESA DE PUBLICIDAD: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A
8. VALLA INSTALADA: SI (X) NO ()
9. TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: SIN PUBLICIDAD
10. FECHA DE LA VISITA TÉCNICA: 28-02-2012
11. EXPEDIENTE No. SDA-17-2009-597

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO				
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	48			De las memorias de calculo
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	12.00			De las memorias de calculo
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()	De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO
5- NÚMERO DE CARAS	DOS			
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	SIN PUBLICIDAD			De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita:
7- VALLA	CENTRADA ()		EXCÉNTRICA(X)	
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2(x)	V3 ()
	AV. CIUDAD DE CALI O CARRERA 86			
9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()		NO (X)	
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)	

RESOLUCIÓN No. 02461

11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()	NO (X)			
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA	SI ()	NO (X)			
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)			
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)			
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)			
16- USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA				
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO				
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR (X)	DETERIORADA ()	OTRO ()	REQUIERE MANTENIMIENTO
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()		NO (X)		
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL	SI ()		NO (X)		

RESOLUCIÓN No. 02461

MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?			
-----------------------------------------------------------	--	--	--

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Análisis Estático ó Dinámico – **Suelos Cohesivos**)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	784.85	255.55				
FZA HORIZ. KN	112.12	17.31				
FS VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.07	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	6.48	XX	
Qadm -Kpa	240.69	49.34	2.50 (***)	4.88	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AV. CIUDAD DE CALI Ó CARRERA 86 No.72A-41 con orientación NORTE-SUR, con radicado 2012ER005641 del 11-01-2012, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE**.

3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor ALBERTO PRIETO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.11.251.619 en calidad de Suplente del Director General de la empresa **MARKETMEDIOS**

RESOLUCIÓN No. 02461

COMUNICACIONES S.A identificada con Nit. 830104453-1, mediante radicado No. 2012ER005641 del once (11) de Enero de dos mil doce (2012), con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No.03603 del cinco (5) de Mayo de dos mil doce (2012), rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

RESOLUCIÓN No. 02461

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER005641 del once (11) de Enero de dos mil doce (2012), recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.801823 del diez (10) de Enero de dos mil doce (2012).

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

RESOLUCIÓN No. 02461

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada dentro del término legal por el señor ALBERTO PRIETO URIBE en calidad de Suplente del Director General de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A**, mediante radicado No. 2012ER005641 del once (11) de Enero de dos mil doce (2012) y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No.03603 del cinco (5) de Mayo dos mil doce (2012) , este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad

RESOLUCIÓN No. 02461

exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A,** identificada con Nit. **830104453-1**, Representada Legalmente por el señor MAURICIO PRIETO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.8.312.078, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la AV. CARRERA 86 No.72A-41 sentido NORTE-SUR, localidad Engativa de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A Nit.830104453-1	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2012ER005641 DEL 11 DE ENERO DE 2012
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CARRERA 49 No.91-63	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	AV.CARRERA 86 No.72A-41
TEXTO PUBLICIDAD:	SIN PUBLICIDAD	SENTIDO:	(NORTE-SUR)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL
VIGENCIA:	DOS (2)AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual

RESOLUCIÓN No. 02461

no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 02461

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor MAURICIO PRIETO URIBE identificado con cédula de ciudadanía No.8.312.078, en calidad de Representante Legal de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A identificada con Nit. 830104453-1**, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No.91-63, de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2009-597

RESOLUCIÓN No. 02461

Elaboró: CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C:	1088238178	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/02/2014
Revisó: Yesid Torres Bautista	C.C:	13705836	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/04/2014
Aprobó:						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014